

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, domingo 24 de setiembre de 1899

Número 73

## AVISO

Dirección de la  
Imprenta Nacional

El 30 de este mes termina el 3º trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente á su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

Suscripción á <i>La Gaceta</i> (el trimestre).....	\$ 3-00
„ al <i>Boletín Judicial</i> (el trimestre).....	3-00
„ á estas dos publicaciones juntas.....	5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 63

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa criminal seguida ante el Juzgado del Crimen de esta provincia, contra Pedro y Francisco Roberto López Mesén, por el delito de lesiones inferidas á su hermano José Abraham López Mesén, los tres mayores de edad, agricultores y vecinos de Aserri; los reos y su defensor señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, agente de negocios judiciales y vecino de esta ciudad, han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

### Resultando:

1º—El ofendido, á fojas 23 vuelto, declaró que debido á los cuidados de sus heridores y á la esmerada asistencia médica que los mismos le procuraron, sanó de las lesiones antes del tiempo fijado por el Mé-

dico del Pueblo y que los procesados le pagaron todos los daños y perjuicios que se le ocasionaron durante la enfermedad;

2º—Por sentencia de la una de la tarde del veinte de mayo de este año, el Juez condenó á Francisco Roberto y Pedro López Mesén como autores del delito de lesiones á su hermano José Abraham, á sufrir cada uno la pena de sesenta días de arresto, descontable en la cárcel pública de esta ciudad, ó en multa á razón de un peso por día, aplicable al fondo escolar respectivo, una ú otra con abono del tiempo sufrido de prisión; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que estuvo sin trabajar á causa de las lesiones, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; á perder el arma con que lo cometieron, y á quedar suspensos de cargo ú oficio público, mientras dure la condena. Estimó el Juez comprobadas las atenuantes 9ª, 10ª y 14ª del artículo 11, Código Penal y la agravante establecida por el artículo 13 ibídem, la cual compensa con la disminuyente 14ª; todo de acuerdo con los artículos 1º, 15, 25, 33, 38, 57, 74, 76, 95 y 422, Código citado y 778, 779 y 873, parte tercera del Código General;

3º—Los reos interpusieron apelación y la Sala Segunda, por su fallo de las dos y media de la tarde del trece de junio próximo pasado, condenó á cada uno de los procesados á la pena de tres meses y un día de presidio descontable en San Lucas, ó á pagar también cada uno la multa de ciento quince pesos treinta centavos, aplicable al fondo escolar respectivo, y con esta reforma confirmó en lo demás la sentencia apelada. Tiene dicho Tribunal por probados los hechos siguientes: 1º, que cada uno de los encausados causó una herida al ofendido; 2º, que es el primer delito y lo confesaron sinceramente; 3º, que la conducta anterior ha sido irreprochable; 4º, que los reos abusaron de la superioridad de sus fuerzas, pues eran más en número y atacaban al ofendido á la vez por delante y por detrás; 5º, que los reos son hermanos del herido; y 6º, que no conceptúa probada la atenuante 10ª del artículo 11, Código Penal, porque la declaración del ofendido no es testimonio y menos en causas seguidas de oficio como ésta; y compensa las dos agravantes con las dos atenuantes, no quedando por esta circunstancia que agrave ó disminuya la pena;

4º—El recurso de casación lo fundan los recurrentes en los incisos 5º, 6º y 7º del artículo 2º del decreto de 9 de junio de este año, y en los siguientes motivos: aplicación indebida del artículo 422 é infracción del 426, ambos del Código Penal, porque está probado plenamente que los dos reos atacaban al ofendido, uno con cuchillo y otro con palo, y por consiguiente podría decirse que el portador del palo causó la herida contusa y el del cuchillo la de la cabeza; pero esa suposición desaparece desde el momento en que ambas lesiones pudieron ser causadas con una misma arma, con el cuchillo ó con el palo. Los dos testigos presenciales no indican quién lesionó al ofendido, sino que se limitan á decir que lo atacaban á un tiempo por delante y por detrás; luego no puede fijarse con exactitud cuál de los dos fué el heridor, por lo cual es el caso figurado del artículo 426 y no el del 422, que es cuando se conoce al autor de cada lesión; violación del artículo 11, inciso 10, Código Penal, porque los reos procuraron con celo reparar el mal causado, pagándole al ofendido los gastos de curación y los daños y perjuicios, pues el ofendido así lo confesó y la confesión judicial es prueba plena (artículo 727, Código Civil) y al rechazar la Sala esta prueba ha cometido también error de derecho al calificarla como inadmisibles; y violación del artículo 74 del Código Penal, porque quedando en favor de los procesados

una atenuante debió imponérseles la pena en el mínimo;

5º—En los procedimientos no se nota defecto; y

### Considerando:

1º—Que de la instrucción resulta que ambos procesados atacaron con armas al ofendido y lo hirieron y no importa averiguar cuál es la lesión que causó cada uno de los agresores, porque de acuerdo con la doctrina del artículo 15, fracción 3ª, Código Penal, ambos son responsables como autores del delito cometido;

2º—Que tratándose de responsabilidades civiles, la confesión judicial constituye plena prueba contra quien la hace, y en ese concepto habiendo el ofendido confesado que los ofensores le pagaron el tiempo perdido y los gastos ocasionados en la curación de sus heridas, debe tenerse ese hecho como plenamente probado contra él y consiguientemente en cuanto proceda probado también en favor de los encausados (artículos 727, Código Civil, y 11, inciso 10, del Código Penal);

3º—Que por lo expuesto, no tratándose del caso de riña ó pelea en que intervinieran muchas personas con y sin armas, no es aplicable el artículo 426 y fué bien aplicado el 422 en relación con la fracción 3ª del artículo 15, todos del Código Penal; pero se incurrió en error de derecho al apreciar la prueba relativa al pogo de jornales y de daños y perjuicios, y por ese motivo la sentencia de segunda instancia debe ser casada;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 963, inciso 7º y 977 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la ley de 9 de junio de este año, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala Segunda.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 1,766

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, John Curtis Caldwell y Curtis, mayor de edad, casado, abogado, ciudadano de los Estados Unidos de América y Cónsul de esa República aquí, vecino ahora de esta ciudad, á V., digo:—Que de acuerdo con los artículos 42 y 109 de las Ordenanzas de Minería, denunció en nombre de *The Thayer Mining and Milling Company*, domiciliada en Pueblo Colorado y con oficina en esa ciudad, en Topeka, Kansas y en esta ciudad, de la cual compañía soy apoderado, las continuaciones hacia el Norte y hacia el Sur de la mina llamada *El Peñón* y hasta en la extensión de cuatro pertenencias.—Dichas continuaciones se encuentran en terreno del señor Silverio Quirós Castillo y lindan: la primera al Norte, con terreno del citado Quirós Castillo lo mismo que al Este y al Oeste; y al Sur, con la dicha mina *El Peñón*; y las segundas, al Norte, con la mina *El Peñón*; y por los otros rumbos con propiedad del señor Quirós Castillo ex-

presado.—El lugar en que están las minas denunciadas se llama Santiago Sur, y pertenece al distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela.—La veta corre en la dirección de Norte, doce grados Oeste, ó Sur, doce grados Este.—Su metal es de oro y plata.—Mi poder obra en su Juzgado y pido que se tome razón de él apud-acta.—San José, junio 5 de 1899.—Otro sí.—Esas pertenencias ó minas no están trabajadas.—Igual fecha.—John C. Caldwell.—Ricardo Jiménez.

Y se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones de que se trata, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de setiembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

### REMATES

Nº 1800

A la una p. m. del día catorce de octubre, se venderán al mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de ésta, los bienes siguientes: Terreno cultivado de café, con una casa de dos pisos en él ubicada; linderos: Norte y Este, propiedad de José M. Bonilla; Sur y Oeste, de Ramona Jiménez; mide el terreno 5 hectáreas y 42 áreas y la casa 20 metros frente por 15 de fondo. Vale \$ 3,000-00. Terreno cultivado de 12 hectáreas, 80 áreas, 48 centiáreas y 19 decímetros cuadrados; lindante: Norte, tierra municipal poseída por Dolores Molina; Sur, el río Reventazón y propiedad de Ramona Jiménez; Este, propiedad de Jesús Leiva y Manuel Mata; y Oeste, de Manuel Mata y Ramón Garro. Vale \$ 500-00. Terreno inculto, de 27 hectáreas, 3 áreas y 58 centiáreas. Linderos: Norte, Este y Oeste, tierras municipales; y Sur, propiedad de Ramona Jiménez. Vale \$ 500-00. Estas fincas pertenecen á Ramón Garro Salas, están inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos 486, 272 y 450, folios 456, 419 y 281, números 17,004, 16,287 y 13,135 asientos 1, 1 y 2. Gravámenes. Asientos 22, 386, tomo 29, folio 303, y 8,848, tomo 11, folio 36 del Registro de Hipotecas, la segunda y tercera responden al Municipio del Paraíso por \$ 170,25 y \$ 390 (estas sumas están pagadas ya). Según el asiento 22,518, tomo 29, folios 436 y 437, las 3 fincas están hipotecadas á Enrique Pirie Booth por \$ 3,000, \$ 500 y \$ 500 respectivamente. Según el asiento 24,337, folio 10, tomo 33, las mismas 3 fincas están hipotecadas á la casa de J. R. R. Troyo y C<sup>a</sup> del comercio de San José, por \$ 1,000, \$ 154-72 y \$ 300, respectivamente. La segunda finca está gravada con servidumbre de pasaje en favor de otra finca de Ramona Jiménez Zamora. Las fincas dichas se venden para pagar la hipoteca del Doctor Enrique Pirie, en ejecución que éste sigue contra el citado Garro y están situados en el distrito 3º, cantón 2º de esta provincia.

Juzgado Civil de Cartago, 21 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAF. V. ROLDÁN,—Srio.

3—1

Nº 1,801

A las doce del día catorce de octubre entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta Alcaldía la finca siguiente: terreno de breña y montes, laderoso, con una máquina de aserrar maderas, que tiene de superficie once metros setecientos cuatro milímetros de largo la casa por seis metros seiscientos cincuenta y ocho milímetros de ancho y una zanja por donde pasa la saca de agua para moverla, de ciento cincuenta metros y ciento ochenta milímetros de largo, construída dentro del mismo terreno, tomada del segundo brazo del río de Poás situado en el punto llamado *Los brazos del río Poás*, barrio de la Sabanilla perteneciente á la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela.

Linderos: Norte, propiedad de Andrea Sibaja y Sibaja; Sur, río de Poás en medio, ídem de Saturnino Lizano; Este, camino público en medio, ídem de herederos de María de Jesús Sibaja; y Oeste, el segundo brazo del río Poás en medio, finca de herederos de Santana Sibaja; mide el terreno una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarenta y tres, folio doscientos sesenta y cuatro, bajo el número dieciséis mil ciento sesenta, asiento cuatro. Perteneció al señor Ramón López Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de Alajuela, quien según el asiento veintidós mil trescientos treinta y cinco, tomo vein-

tinieve, folio doscientos cincuenta y siete; la hipoteca á los señores W. Steinvorth y Hermano, de este comercio. Se vende en virtud de ejecución establecida por estos señores contra el expresado López Espinosa, sirviendo de base para la venta la cantidad de ciento-cuarenta y siete pesos trece centavos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera del cantón de San José, 22 de setiembre de 1899.

MIGUEL SÁENZ R.

J. I. GARITA,—Srio.

3—1

Nº 1,804

A la una de la tarde del seis de octubre entrante, se rematarán en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los derechos hereditarios que tiene la señora Luzmilda Jiménez Calvo, en los juicios de sucesión de Samuel Jiménez Vega y Guadalupe Calvo Fernández. Sirve de base para el remate la cantidad de ciento cincuenta pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—21 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

2 1 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 1,810

A las doce y media del miércoles dieciocho de octubre próximo, remataré en la puerta de mi oficina y al mejor postor la finca siguiente. Casa de habitación con un corredor al frente, dos salas, dos cuartos y cocina con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, sitos en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, con propiedad de Pilar Arce y Ramón Vargas; Sur, con ídem de Ramón Vargas; Este, quebrada de las Lajas en medio con ídem de herederos de Rafaela Soto; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de Juan y Santiago Brenes é Hilario Zúñiga. Medida superficial: de la casa como 16 metros 720 milímetros de frente por 13 metros 376 milímetros de fondo; y del terreno como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 505, folio 360, bajo el número 20,425, asiento 2. Perteneció á la señora Mercedes González Zamora, y se vende por ejecución que el señor Pantaleón Brenes Ocampo, sigue contra Mercedes Zamora Ramírez, por pago de pesos, á cuyo crédito se encuentra hipotecada según asiento 24,008, folio 240, tomo 32 del Registro de Hipotecas. Sirve de base para la venta la suma de dos mil quinientos pesos por que responde fuera de interés los cuales se ejecuta. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil 1ª instancia de la provincia de Heredia 20 de setiembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1,786

Francisca Arce, de único apellido, mayor, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, solicita información posesoria de una casa y solar, sitos en el distrito cuarto de este cantón, comprensivos: la casa que es de pared de adobe, madera cuadrada, cubierta con teja, de siete metros de frente por seis de fondo, y el solar de treinta metros de frente por quince de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedades de Carmen Rivera y Juan Umaña; Sur, ídem de Juan Umaña; Este, ídem de Julián Brenes; y Oeste, ídem de Rafael Coto. No tienen gravamen; valen doscientos pesos, y los hubo por compra á Juan Ramírez Cubero. Señalo treinta días de término á los que tuvieren derecho, que oponer.

Alcaldía 2ª de la provincia de Cartago.—4 de julio de 1898.

CÉLIMO OBANDO

F. GRANADOS 3—1 ALEJANDRO MATA VALLE

Nº 1,774

Avelino Castrillo Bravo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión de un terreno situado en el barrio de San Juan Chiquito, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, cerrado de rastrojo y montaña y destinado á

la siembra de maíz; constante de doce hectáreas, y lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Pío Muñoz; al Sur, calle de San Juan Chiquito en medio, terreno de Pedro Sandoval; al Este, terrenos de Domingo Arroyo y Juan Alvarez; y al Oeste, ídem de María Rodríguez y Ramón Solano; vale quinientos pesos, libre de gravámenes y adquirido por compra á José María y Jerónimo Calderón y García.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble descrito.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—14 de setiembre de 1899.

ULADISLAO GUEVARA

3—3

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Nº 1,812

Don Mercedes Castro Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó ante esta autoridad solicitando información supletoria para inscribir á su nombre la finca que se describe así: terreno de pastos antes, hoy cultivado de café, situado en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo del cantón tercero de esta provincia de Heredia; linderos: Norte, propiedad de Mauro Rodríguez y Juan González; al Sur, calle pública de por medio, con propiedad de los señores Jesús Ulate, Ramón Azofeifa y Graciliano Zamora; al Este, calle pública de por medio, con propiedad de Ricardo Barquero, en parte y en parte calle privada en medio, con éste lo mismo que con Jeremías Ocampo; y al Oeste, con propiedad de Juan José, José Manuel y Mercedes Zamora.—Medida: como seis manzanas ó sean cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis centímetros cuadrados. Lo hubo por compra hecha á don Antonio Álvarez y lo estima en mil pesos.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Santo Domingo.—18 de julio de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

3—1

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

### CITACIONES

Nº 1,809

Cítase al señor Juan Antonio Bolandi Castro, mayor, soltero, empleado público, vecino de la ciudad de San José, cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente en esta alcaldía, á las dos de la tarde del cinco del entrante octubre, á absolver posiciones que le pide el señor Ramón Araya Vargas, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas.—20 de setiembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

2—1

G. SEGURA S.,—Srio.

Nº 1,787

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Matilde Guzmán, de único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de ese plazo comparezcan á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El viudo Francisco González Sánchez, mayor, agricultor y de este domicilio, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo, previo el juramento, hoy á las dos de la tarde.

Alcaldía 2ª de Cartago.—16 de setiembre de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JOSÉ ZÁVALETA

Nº 1,811

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Melchora Vargas Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de La Unión de la ciudad de Cartago, para que se presenten á este despacho á deducirlos.

El señor Joaquín Gamboa Monge, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón de La Unión de la ciudad de Cartago, albacea testamentario en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo á la una y tres cuartos de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Desamparados, 19 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

N° 1,780

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Gerardo Campos Matamoros, para que en junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del siete de octubre próximo, resuelvan sobre una autorización pedida por el albacea, para enajenar extrajudicialmente un inmueble.

Alcaldía única.—Naranjo, 16 de setiembre de 1899.

\* PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

N° 1,794

Convoco á las partes en la mortuoria de Pío Antonio Jiménez Sosa, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cuatro del entrante octubre con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la ratificación de un contrato, solicitada por el albacea.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—18 de setiembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3-2 JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

N° 1,792

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principio á transcurrir desde el veintiocho de julio anterior, fecha de la primera publicación, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Lorenzo Solórzano Alvarado, á fin de que se presenten á reclamar sus derechos; bajo los apercibimientos de ley.

Don Francisco María Iglesias Llorente, mayor, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de San José, aceptó el cargo de albacea provisional de esta mortuoria á la una de la tarde del veintidós de agosto anterior.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—20 de setiembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

N° 1,791

Con el término de tres meses, se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del Presbítero Doctor don Antonio del Carmen Zamora Castro, quien fué mayor, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, á fin de que se presenten á reclamar la herencia; bajo los apercibimientos de ley.

El Presbítero Doctor don José Zamora Castro, mayor, célibe, sacerdote católico y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde del diecinueve del corriente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N° 1789

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Julián Fallas Zúñiga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

Juana Gamboa Monge, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, albacea provisional en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo á las nueve de la mañana del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Desamparados.—21 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

N° 1,798

Por primera vez cito y emplazo á todos los herederos acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Ana María, llamada también Mariana Fernández Blanco, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 21 de setiembre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S., Srio.

N° 1,802

Por primera vez y con tres meses de término cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de don Ramón Ramírez Alfaro, que fué vecino de esta ciudad, y la cual se ha iniciado en la oficina de mi cargo, para que en el término dicho se presenten en la oficina indicada á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que de no verificarlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—20 de setiembre de 1899.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

N° 1,799

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Joaquina Hernández Navarro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que ocurran á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor Juan José Cordero Obando, mayor de edad, viudo, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, tomó posesión del cargo á las doce del día catorce de marzo de mil ochocientos noventa y seis.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 21 de setiembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

N° 1788

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Ildefonso Gamboa Monge, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

La señora Eusebia Valverde Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, albacea provisional en la presente mortuoria, tomó posesión de su cargo á las nueve y tres cuartos de la mañana del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única de Desamparados.—20 de setiembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Srio.

N° 1,776

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Matías Zavaleta Pacheco á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cuatro de octubre próximo, con el objeto de que nombren albaceas propietario definitivo y suplente.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José, 13 de setiembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N° 1,807

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de don Ramón Aguilar Fernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos, bajo apercibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 21 de julio último.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—22 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

N° 1,803

Se convoca á los interesados en la mortuoria de doña Agustina Aguilar Salazar de Pinto, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del cinco de octubre entrante, con el objeto de que elijan albacea definitivo y conozcan de una solicitud que hace don Raimundo Sánchez.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de setiembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Cítese por una sola vez á los Luna Tomás, Junct Ector y Samuel Brown, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el perentorio término de nueve días se presenten á este despacho á rendir declaración en causa que por

robo cometido en perjuicio de Jee Kie, siga á Charles Palma.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 20 de setiembre de 1899.

FRANCISCO DE P. CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio. into.

Cito y emplazo á Liborio Grijalba, para que dentro del término de quince días, se presente ante esta autoridad á rendir declaración de parte ofendida en causa criminal seguida para averiguar el delito de detención arbitraria cometido en perjuicio del mismo Grijalba, contra el Policía Calixto Acevedo.

Alcaldía única del cantón de Santa Cruz.—Guanacaste, 13 de setiembre de 1899.

TORIBIO GUTIÉRREZ

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA VEGA,—Srio.

Cítase al señor José Varela, para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración en causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Manuel de Jesús González.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—14 de setiembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Guzmán, contra quien he proveído con fecha 7 de los corrientes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte 3ª del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Guzmán, por el delito de abigeato á Juan Quesada Navarro. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, 8 de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mena Castillo, vecino de San Andrés de Tarrazú, contra quien he proveído con fecha veintitrés de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mena Castillo, por el delito de lesiones á Rafael Camacho Valverde. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á 1º de setiembre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Yo, Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, contra quienes he proveído con fecha 29 de agosto pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Teodoro Corea, Leoncio Talavera y Desiderio Guevara, por el delito de hurto de hule en perjuicio de The River Plate, Trust Loan & Agency Company. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensores; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á

tales. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Cartago, á las nueve de la mañana del día 7 de setiembre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES A.,—Srio.

Alberto Jiménez O., Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolás Rodríguez Segura, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Nicolás Rodríguez Segura por el delito de lesiones á Victoria Soto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago. Dado en Cartago, á 10 de agosto de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

José M. ROBLES A.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de San José,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausen-

tes Francisco Montero Villanea, Eugenio Rojas Alvarado y Pedro Zúñiga Alvarado, contra quienes he proveído con fecha 8 de agosto de 1899 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Montero, Eugenio Rojas y Pedro Zúñiga, por el delito de lesiones á José Avalos.—Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á veintitrés días del mes de agosto de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.

\* CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejo Bermúdez, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejo Bermúdez por el delito de violación. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de

diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de agosto de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Mora, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Mora, vecino del Naranjo, por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen, 1º de setiembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

## REOS AUSENTES

### Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Vecindario del reo	Fecha del delito
Federico Sáenz Vargas.	El Fisco	Falsificación y estafa.	Santo Domingo de Heredia.	Octubre de..... 1895
Catalina Molina.	—	Expendio de aguardiente clandestino.	Alajuela.	7 de julio de..... 1895
José García Fonseca.	—	Depósito de aguardiente clandestino.	Esparta.	27 de febrero de..... 1895
Patrocínio Peñaranda Vargas.	—	" " " "	San Rafael de Heredia.	13 de octubre de..... 1893
Leopoldo Castro.	—	Hurto.	San José.	27 de diciembre de..... 1895
Juan Madrigal Araya.	—	" " " "	" " " "	27 de diciembre de..... 1895
Ramón Brenes Romero.	—	Depósito de un rifle nacional.	Santa Cruz.	6 de julio de..... 1893
Ramón Brenes Romero.	—	Cercenamiento de moneda de plata.	" " " "	Noviembre de..... 1893
Manuel Paz Cedeño.	—	Robo.	Jiménez.	15 de setiembre de..... 1894
Anibal Rivas.	—	Falsificación de moneda.	San Ramón.	17 de setiembre de..... 1894
Juan Matute.	—	Exportación y explotación de caucho de baldíos.	Se ignora.	29 de mayo de..... 1895
Guillermo Hernández González.	—	Contrabando.	Sarapiquí, natural de Nicaragua.	29 de abril de..... 1894
Sebastián Membreño Contreras.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de..... 1894
Daniel Rivera Salazar.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de..... 1894
Carlos Walker.	—	" " " "	" " " "	29 de abril de..... 1894
José Mejía, ú. ap.	—	" " " "	Managua de Nicaragua.	18 de marzo de..... 1896
Alonso Ortiz.	—	" " " "	Se ignora.	27 de febrero de..... 1895
Roberto Acevedo Maroto.	—	Expendio de aguardiente sin patente.	San Carlos.	18 de junio de..... 1893
José Murillo Badilla.	—	" " " "	" " " "	En junio de..... 1893
Ricardo Alvarez Fonseca.	—	" " " "	Zapoté del Naranjo.	En junio de..... 1893
Carmen Loría Alvarez.	—	" " " "	San Carlos.	En junio de..... 1893
José de Jesús Montelíer.	—	Contrabando.	Boca del río Colorado, natural de Cuba.	18 de marzo de..... 1896
José Zeledón Delgado.	—	Estafa.	San José.	Noviembre de..... 1889
Joaquín Hernández Portugués.	—	Depósito de aguardiente clandestino.	Juan Viñas.	8 de julio de..... 1894
Francisco Hernández.	—	Contrabando.	Boca del río Colorado, natural de Nicaragua.	18 de marzo de..... 1896
Rito Altamirano.	—	" " " "	Se ignora.	3 de enero de..... 1897
Gregorio Vega.	—	" " " "	" " " "	3 de enero de..... 1897
Gregorio Jiménez Castro.	Hacienda Pública	Estafa.	Esta ciudad.	12 de enero de..... 1895
Enrique Cordero Zarret.	—	Defraudación.	Heredia.	Noviembre de..... 1893
Diego Antonio Navas Zeledón.	—	Falsificación de moneda.	Ignorado.—Nicaragüense.	Abril de..... 1898
Francisco Chinchilla ú. ap.	—	Estafa.	Alajuelita.	5 de diciembre de..... 1892
Domingo Troyo.	—	" " " "	Cartago.	Abril de..... 1897
Juan Solano ú. ap.	—	Venta de licores sin patente.	Esta ciudad.	29 de julio de..... 1891
Justo Jiménez.	—	Depósito de aguardiente clandestino.	San Miguel de Desamparados.	26 de febrero de..... 1897
Julián Llorens.	—	Venta licores sin patente.	Esta ciudad.—Español.	19 de febrero de..... 1897
Demetrio Rojas.	—	Extracción hule de los baldíos.	Ignorado.	6 de febrero de..... 1898
José de Jesús Cuadra Vargas.	—	Abigeato.	Liberia.—Nicaragüense.	3 de abril de..... 1898
Enrique Temme.	—	Hurto.	Esta ciudad.—Aleman.	1º de setiembre de..... 1898
Valentín Urbina ú. ap.	—	Fraude.	Limón.—Hondureño.	Agosto de..... 1898
Sotero Ascencio.	—	Extracción hule de los baldíos.	Talamanca.—Colombiano.	18 de junio de..... 1899
Juliana Bermúdez Gómez.	—	Venta licores sin patente.	San Carlos.	Octubre de..... 1897
Francisca Sandí.	—	Fabricación clandestina de aguardiente.	Escasú.	23 de octubre de..... 1898

A todas las autoridades de la República suplico expidan las correspondientes órdenes para la captura de los reos especificados en el cuadro anterior, que se encontraren en sus respectivas jurisdicciones, y los remitan á las cárceles de esta ciudad, en la inteligencia de reciprocidad en igualdad de circunstancias.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 23 de agosto de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO